



INFORME

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CUANTÍAS Y REQUISITOS PARA LA PERCEPCIÓN POR PARTE DE LOS VETERINARIOS DE SALUD PÚBLICA DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES DE SALUD PÚBLICA QUE PRESTAN SERVICIOS EN MATADEROS E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS MODALIDADES DE TURNO DE NOCHE Y DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Localizador: 7MYM88JQQSFLJEG56LFU2P



Se remite el *Proyecto de Decreto por el que se establecen las cuantías y requisitos para la percepción por parte de los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales de salud pública que prestan servicios en mataderos e industrias alimentarias del complemento de atención continuada en las modalidades de turno de noche y de sábados, domingos y festivos*, para emitir informe preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 3.3. b) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Castilla y León.

Acompaña al Proyecto de Decreto la Memoria Justificativa conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, firmada con fecha 21 de octubre de 2025; asimismo, se remite la correspondiente memoria económica, firmada con fecha 24 de julio de 2025. Dentro de la memoria justificativa debe destacarse la referencia al informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística que señala lo siguiente:



*la variación en el gasto del capítulo 1 vinculado al Complemento de Atención continuada, se cuantifica en un coste estimativo total anual, incluida la seguridad social (26,37%), de 526.463,36 euros y en 2025 el coste estimativo total será de 394.847,52 euros.*

*Para realizar una valoración adecuada, debe partirse del estudio de la situación del capítulo 1 en los presupuestos vigentes. No puede olvidarse que las obligaciones económicas que lleguen a asumirse habrán de contar con crédito adecuado y suficiente en el presupuesto correspondiente del ejercicio en que vayan a hacerse efectivas. En este sentido, conforme a la ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, para 2024, prorrogados para el ejercicio 2025, la Consejería de Sanidad tiene un crédito inicial de 87.729.984,00 euros y, de acuerdo con la información disponible en este centro directivo en base a la última proyección de gastos del capítulo 1, remitida por la Consejería de Sanidad, ésta arrojaría un saldo positivo.*

*Además, en la memoria del expediente ya se especifica que, los nueve meses correspondientes al ejercicio 2025 con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León de 2024 prorrogados para 2025, gestionados por la Consejería de Sanidad, en tanto no se aprueben unos nuevos presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León, y, en todo caso, de producirse un déficit en el Capítulo 1 como consecuencia del impacto económico que este proyecto de Decreto pueda conllevar sobre dicho Capítulo durante 2025, se procederá a dotar el mismo por los importes previstos para 2025, 312.800,10 €, mediante la correspondiente modificación presupuestaria minorando los créditos del Capítulo 6 del subprograma presupuestario 311A01 y un aumento de los créditos del Capítulo 1 por dicho importe. Y respecto del ejercicio 2026 y siguientes, el impacto económico de las medidas previstas en el presente proyecto de Decreto se financiará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma que se aprueben para dicho ejercicio."*

El proyecto de decreto desarrolla lo dispuesto en el artículo 13 i) de la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024. Presupuestos que han sido prorrogados mediante Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, que regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la





Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025. El citado artículo 13 i) dispone que *"...los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en sábados, domingos y festivos podrán percibir un complemento de atención continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de sábados, domingos y festivos, respectivamente, para el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.*

Por tanto, el rango de la norma es el adecuado, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general, dictada en desarrollo de una ley, en ejercicio de las competencias que en materia de sanidad y de función pública corresponden a la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, corresponde al Consejero de Sanidad la iniciativa para presentar a la Junta de Castilla y León el proyecto de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio; así como a propuesta de la Consejería de Presidencia al tener competencias en materia de función pública para la elaboración de los proyectos de normas de general aplicación en materia de Función Pública, proponiendo a la Junta su aprobación, conforme al artículo 7. 2 a) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León. La aprobación del decreto compete a la Junta de Castilla y León, de acuerdo con la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 16.e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

El proyecto de decreto que se remite, por el que se establecen las cuantías y requisitos para la percepción por parte de los veterinarios de salud pública de los servicios veterinarios oficiales de salud pública que prestan servicios en mataderos e industrias alimentarias del complemento de atención continuada en las modalidades de turno de noche y de sábados, domingos y festivos, se compone de un preámbulo, cuatro artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.





Respecto a la parte expositiva de la norma, ha de recordarse que ha de facilitar, con la adecuada concisión, la comprensión de su objeto, aludir a sus antecedentes y al título competencial en cuyo ejercicio se dicta, y ayudar a advertir las innovaciones que introduce, con la aclaración de su contenido, si ello es preciso, para la comprensión del texto.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en el preámbulo queda suficientemente justificada la adecuación del proyecto de reglamento a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este caso, llama la atención que en el preámbulo del proyecto no exista ninguna referencia al o a los preceptos constitucionales que inciden o tienen que ver con el contenido al que se refiere el proyecto de decreto sometido a dictamen. Asimismo, debe hacerse mención a los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma para abordar este proyecto normativo, y a los que se hace referencia en la memoria.

El artículo 1 del proyecto de decreto regula el objeto y el ámbito de aplicación. Al respecto, señala que *el presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de los requisitos y las cuantías que deben concurrir para el devengo del complemento de atención continuada en las modalidades de turno de noche o turno de sábados, domingos y festivos por parte del personal veterinario de salud pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias en Castilla y León*. En este mismo sentido, el preámbulo de la norma señala que constituye el objeto del presente decreto, (...) *la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho turno y, por otra, el establecimiento de un complemento para retribuir al personal veterinario que preste servicios en sábados, domingos y festivos en mataderos e industrias alimentarias*.

No obstante, lo anterior, se observa que a lo largo del articulado se regulan otras materias relativas a la jornada. En este sentido, se dispone en el artículo 2 de la norma





proyectada que *el personal veterinario de los servicios oficiales de Salud pública tendrá que prestar servicios en horario nocturno o en horario de sábados, domingos y festivos a los efectos de garantizar las actuaciones de protección de la seguridad alimentaria en el territorio de Castilla y León.* Por tanto, deberá ajustarse, tanto el título de la norma, como el preámbulo y el presente artículo a dicha circunstancia.

Asimismo, debe recordarse que en presente proyecto de decreto se deroga expresamente el capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre, por el que se regulan las jornadas nocturnas, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los servicios veterinarios oficiales de salud pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen. En el artículo 1, del capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre, se dispone que *En aquellos mataderos y mercados centrales que desarrollen su actividad en horarios nocturnos, el personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública tendrá que prestar sus servicios en turno de noche.*

*Se considera horario nocturno el comprendido entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente.*

Por tanto, puesto que dicha obligación de prestar sus servicios en turno de noche se deroga, debe regularse para que se mantenga. Así como la obligación de prestar servicios en sábados, domingos y festivos. No siendo suficiente lo recogido en el artículo 6, párrafo segundo del decreto 140/1989, de 6 de julio, por el que se reestructuran los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en consonancia con lo previsto en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Por su parte, el ámbito de aplicación viene referido al personal veterinario de salud pública de los Servicios Veterinarios oficiales destinados en mataderos e industrias alimentarias en Casilla y León.



El artículo 2, bajo el título de Garantía de las actuaciones de protección de la seguridad alimentaria en los mataderos e industrias alimentarias en Castilla y León y requisitos para el devengo del complemento, regula cuándo existe y con qué fin la obligación de que el personal veterinario tenga que prestar servicios en horario nocturno de lunes a viernes y en sábados, domingos y festivos; así como qué se considera horario nocturno.

En cuanto al horario nocturno se observa una contradicción entre lo recogido en la parte expositiva y lo recogido en este artículo. Así en la parte expositiva se señala que *constituye el objeto del presente decreto, (...) la actualización, por una parte, del complemento de atención continuada en la modalidad de turno de noche que ya percibe el personal veterinario que presta servicios en mataderos e industrias alimentarias en dicho turno*; actualización que también se recoge en la declaración firmada entre la Consejería de Sanidad y el Sindicato de Veterinarios de Castilla y León de fecha de mayo de 2025, para impulsar mejoras organizativas y laborales para el personal veterinario a través de los cauces de negociación colectiva vigentes. Turno de noche que conforme al actual artículo 1 del Decreto 236/2001, de 18 de octubre, es el comprendido entre las 22:00 horas de un día y las 8:00 horas del día siguiente, independientemente del día de la semana en el que se preste el servicio. Sin embargo, en el apartado 1 del artículo 2 del proyecto de decreto se señala que *Se considera horario nocturno, de lunes a viernes, desde las 00:00 hasta las 8:00 horas y desde las 22:00 hasta las 24 horas*. Por tanto, no se trata de una mera actualización de los importes por prestar servicios en horario nocturno, sino que se introduce un cambio en el concepto de horario nocturno, lo que determina que se deba corregir dicha contradicción.

Al respecto, también debe señalarse que no se alcanza a entender que el horario nocturno no vaya referido a todos los días de la semana, como ocurre en la actual normativa. Además, debe ponerse de relieve que se utilizan diferentes términos en el artículo 2 y 3 para referirse al mismo, concretamente "horario nocturno", "horario de noche" y "turno de noche". A nuestro juicio es más apropiado hablar de horario nocturno o de noche, puesto que el horario se refiere al momento específico en el que





un empleado empieza y termina su jornada laboral, mientras que el turno es un sistema de organización del trabajo que agrupa a los empleados y puede implicar rotación de horarios para cubrir diferentes periodos de tiempo, como mañana, tarde o noche.

Asimismo, debería revisarse si la utilización del término horario de sábado, domingo o festivo es la más apropiada de conformidad con lo señalado anteriormente, y en atención a la jornada ordinaria del personal veterinario de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública.

Por último, se señala que los servicios que se presten en horario nocturno de lunes a viernes, o bien en sábado, domingo o festivo se retribuirán a través del complemento de atención continuada, previa acreditación de su realización. A lo que habría de añadirse también previa justificación de su necesidad, tal y como recoge el actual artículo 2 del Decreto 236/2001, de 18 de octubre citada, y cuya derogación se pretende con el presente proyecto.

A la cuantificación del complemento se refiere el artículo 3, recogiendo en el apartado 1 la cuantía que corresponde a los servicios prestados en horario nocturno de lunes a viernes, que será de 9 € por hora, entendemos que independientemente de que se realice dentro de la jornada ordinaria o no. Esta circunstancia deberá recogerse de forma clara para evitar cualquier tipo de duda interpretativa. Por su parte en el apartado 2 recoge la cuantía por los servicios prestados los sábados, domingos y festivos que será de 9€ hora si se realizan dentro de la jornada ordinaria, y de 32 € hora si se realizan por encima de la jornada ordinaria.

A los efectos económicos se dedica el artículo 4, señalando que *en los casos que corresponda, se abonará el complemento de atención continuada con efectos retroactivos desde 1 de abril de 2025 detrayéndose de las cantidades establecidas en el artículo anterior, en su caso, las satisfechas en aplicación del Capítulo I del Decreto 236/2001, de 18 de octubre.* Deberá concretarse, el término utilizado de *en los casos que corresponda*, que deberá entenderse que serán aquellos en los que quede acreditada no sólo la realización de los servicios, sino también la justificación de su necesidad.





Asimismo, respecto a la retroactividad de los efectos económicos al 1 de abril de 2025, si bien es posible, sería conveniente explicar la causa en el preámbulo, tal y como ya se señaló por parte de esta Asesoría Jurídica en su informe 650/2001, de 7 de agosto, relativo al proyecto de Decreto por el que se regulan las jornadas especiales, así como las actividades permanentes de control sanitario oficial del personal de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública y se fijan las cuantías de los complementos que lo retribuyen.

Por último, la disposición final segunda única se refiere a la entrada en vigor, estableciendo un periodo de vacatio legis inferior al establecido con carácter general en el artículo 2.1 de nuestro Código Civil, que debe entenderse justificado dado que se dan efectos retroactivos al abono del complemento de atención continuada en las cuantías recogidas en el proyecto de decreto desde el 1 de abril de 2025. Efectos retroactivos que deberán recogerse en esta disposición final.

Es cuanto procede informar en derecho.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD

